

Sobre el Artículo 8:

1_ Que tipo de sanciones se prevén para los incumplimientos y cuál será el debido proceso ante los mismos?

La consulta puntualmente radica en que según las Resoluciones de URSEA N°542/023 N°304/023 543/023 donde se constató por parte de URSEA la venta de artículos con incumplimientos, solo se aplicaron sanciones de apercibimiento y cese de comercialización al comerciante minorista, mas no se exigieron facturas de compra para dar con los importadores y o fabricantes.

Según el expediente 0523-02-006-2019, en el acta de inspección 188/2019 donde se constató la venta de paneles calefactores se solicitó con un plazo de máximo de 10 días el envío de la factura de compra al comerciante, en la actuación 9 del mismo expediente se mandata a RABUFER Ltda a cesar la venta y retirar del mercado los paneles calefactores mientras no cumplan con la reglamentación.

Entonces cuál de los dos será el procedimiento? Apercibimiento de cese de venta por parte del comerciante minorista o se continuara con la cadena para dar con distribuidores, importadores y o fabricantes?

2_ Los gasodomésticos como estufas barbacoas calderetas etc que vengan equipados de origen con caño flexible y regulador incorporado, se deberán registrar estos accesorios en el registro GRA?

2.1 En caso de que la respuesta sea negativa como se acreditará el fiel cumplimiento de las normas de esos accesorios? Basta con que cumpla con el marcado exigido en la norma?

Sobre la propuesta a agregar un BIS en el artículo 55:

Este artículo ante envases no aptos para recargar plantea dos escenarios:

1 Adquisición de uno nuevo

2 Recalificación y/o reparación del envase.

Que sucede en el caso de envases no aptos para su recalificación y/o reparación, ya que no es en el lugar de expendio o recarga donde se determina si ese envase es apto para su correcta recalificación y/o reparación o no.

Según el Decreto 343/022 en el Artículo 4 Mandata a URSEA al retiro del mercado de envases no aptos para su uso.

“b) el retiro del mercado de aquellas micro garrafas no aptas para su uso.”

Como se reglamenta el retiro del mercado de las micro garrafas no aptas para su uso y quien corre con los costos de los envases no aptos para su recalificado y correcta disposición final?

Por ejemplo si un consumidor va al centro de recarga donde le informan que su envase no esta apto para la recarga:

Se le ofrece la opción de adquirir uno nuevo o su envío a una planta de recalificado.

Supongamos que este envase luego de transportarlo en un vehículo adecuado, inspeccionarlo visualmente, vaciarlo, quitarle la válvula, lavarlo y realizarle el ensayo hidrostático presenta una inconformidad con la norma en este punto y es necesario descartarlo?

Quien pagara los gastos de todos los costos asociados a los procesos antes mencionados y en efecto el retiro del mercado de los envases no aptos?

Ya que también habría que sumar los costos de correcta disposición de efluentes y metales resultantes del proceso de descarte.